

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA  
DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES  
SOMETIDA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS BAJO EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA



22 de mayo de 2020

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES SOMETIDA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS BAJO EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

La reforma estatutaria que se propone persigue, entre otros, flexibilizar el régimen del Presidente del Consejo de Administración previsto en los vigentes Estatutos Sociales de TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. (la “Sociedad”), con el objeto de prever que dicho cargo pueda ser ejercido tanto por un Consejero ejecutivo como no ejecutivo, permitiendo así distintas alternativas al Consejo para configurar este órgano de la forma que considere más adecuada de acuerdo con las particulares circunstancias de la Sociedad. Asimismo, se propone regular la figura del Presidente de Honor.

A su vez, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 26 de febrero de 2018, aun cuando centrada en sociedades no cotizadas, interpretó determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “LSC”) en materia de retribución de administradores que, en cuanto aplicables con carácter general a las sociedades de capital (artículos 217 a 219 y 249 LSC) podrían incidir también en el régimen de retribución de los Consejeros en sociedades cotizadas, sin perjuicio de que deben tenerse en cuenta además las normas especiales establecidas para las mismas (artículos 529 sexdecies a 529 novodecies, 540.4.c.2 y 541 LSC).

En base a ello, se propone la adaptación del régimen de remuneraciones de los Consejeros establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales de la Sociedad para que, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo, quede plenamente coordinado el régimen establecido al respecto en los Estatutos Sociales, la Política de Remuneraciones de los Consejeros y los contratos de los Consejeros Ejecutivos. A su vez, se propone incorporar expresamente a este artículo los requisitos de idoneidad que deben reunir los consejeros.

Asimismo, se propone, de un lado, incorporar la nueva Comisión de Gestión y Riesgos (artículo 30 Bis) y, de otro, completar determinadas funciones del Comité de Auditoría y Control de conformidad con el artículo 529 quaterdecies LSC, modificando además la denominación actual del Comité por la de “*Comisión de Auditoría y Control*”.

Además, se prevé incorporar expresamente la posibilidad de celebrar reuniones del Consejo sin asistencia presencial de los consejeros a través de medios técnicos que lo permitan e incorporar a los Estatutos Sociales el procedimiento de formalización de los acuerdos del Consejo (artículo 26) y se completa el artículo 25 con el régimen de delegación de facultades de Consejo y la previsión expresa de que éste pueda constituir las Comisiones asesoras que considere conveniente.

Igualmente, para permitir la participación del accionista en contextos como la situación de alerta sanitaria derivada del Covid-19, y teniendo en cuenta las mejores prácticas de buen gobierno que pretenden fomentar lo máximo posible la participación de los accionistas en las Juntas Generales, se prevé, como mera posibilidad, la asistencia telemática a las Juntas Generales siempre que así lo acordara el Consejo de Administración (artículo 17), incorporando a su vez una precisión en relación con el artículo 14 relativo a la convocatoria de la Junta General en cuanto al lugar de celebración de la misma.

Del mismo modo, se han añadido al artículo 6 algunas precisiones técnicas referidas a la emisión de bonos y otros valores por parte de la Sociedad para aclarar su redacción, incluyendo, como es habitual en estos casos, la delegación en el Consejo de Administración de la posibilidad de ejecutar una o más emisiones durante un período de 5 años después de la aprobación por la Junta General del correspondiente acuerdo de autorización en el que precise la cantidad máxima y las restantes otras características de la emisión.

Del mismo modo, se incorpora expresamente al artículo 35 la posibilidad de distribuir dividendos en especie (lo que permitiría a la Sociedad repartir los denominados *scrip dividend*), además de incorporar determinadas precisiones técnicas a dicho artículo y se proponen precisiones técnicas en el título del artículo 33 para incorporar las palabras “propuesta de” y diferenciarlo del título del artículo 35.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo establecido por el artículo 286 de la LSC, que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad con la finalidad de justificar las modificaciones propuestas a los artículos 6 (“*Aumento y reducción del capital y emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan deuda*”), 14 (“*Convocatoria*”), 17 (“*Actuación de las Juntas Generales*”), 22 (“*Requisitos, duración y elección de los consejeros. Retribución*”), 25 (“*Presidente, Vicepresidente y Secretario*”), 26 (“*Reuniones del*

*Consejo*”), 29 (“*Comité de Auditoría y Control*”), 33 (“*Balance y aplicación del resultado*”) y 35 (“*Distribución de beneficios*”) de los Estatutos Sociales, la supresión del vigente artículo 28 (“*Poderes del Presidente*”) y la incorporación de los nuevos artículos 28 (“*Presidente de Honor*”) y 30 Bis (“*Comisión de Gestión y Riesgos*”) a los Estatutos.

1. Propuesta de modificación del artículo 6 (“*Aumento y reducción del capital y emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan deuda*”) de los Estatutos:

En el artículo 6 se introducen precisiones técnicas como añadir algunas referencias específicas a las modalidades más habituales de obligaciones u otros valores que reconozcan deuda y, del mismo modo, se añade la práctica habitual de que la Junta de Accionistas pueda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la posibilidad de hacer uso de esta delegación en una o más emisiones durante el plazo de 5 años desde la aprobación de la delegación por la Junta General siempre respetando el importe máximo de la emisión y las restantes condiciones establecidas, en su caso, por la Junta General.

2. Propuesta de modificación del artículo 14 (“*Convocatoria*”) de los Estatutos:

En el artículo 14 de los Estatutos relativo a la convocatoria de las Juntas Generales, se precisa que la Junta General se podrá celebrar, conforme a la normativa vigente, en cualquier lugar dentro del territorio nacional.

Asimismo, se elimina el párrafo relativa a la Junta universal, sin perjuicio de que se trata de una previsión legal (artículo 178 LSC) que no requiere de su expresa constancia estatutaria para resultar aplicable.

3. Propuesta de modificación del artículo 17 (“*Actuación de las Juntas Generales*”) de los Estatutos:

Para permitir la participación del accionista en contextos como la situación de alerta sanitaria derivada del Covid-19 y teniendo en cuenta las mejores prácticas de buen gobierno que pretenden fomentar lo máximo posible la participación de los accionistas en las Juntas Generales, se incorpora al artículo 17, como mera posibilidad, y siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, que la Sociedad pueda habilitar la asistencia a las Junta Generales por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, todo ello de conformidad con los artículos 182 y 521 LSC.

Se prevé asimismo que el Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios para el ejercicio de esta modalidad de participación en la Junta General.

4. Propuesta de modificación del artículo 22 (*“Requisitos, duración y elección de los Consejeros. Retribución”*) de los Estatutos:

En relación con el régimen de retribución de los Consejeros, se propone la modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a los criterios establecidos por la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018, en los siguientes términos:

- Se distingue entre, de un lado, los conceptos retributivos aplicables a todos los Consejeros en base a su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones y, de otro lado, los conceptos retributivos aplicables a los Consejeros con funciones delegadas o ejecutivas por el ejercicio de dichas funciones.
- En particular, se incorpora la posibilidad de que los Consejeros sean retribuidos mediante la entrega de acciones, de conformidad con el artículo 219 LSC.
- Se incorporan expresamente los conceptos retributivos aplicables específicamente a los Consejeros con funciones ejecutivas, coordinando así el régimen previsto en los Estatutos con la Política de Remuneraciones de los Consejeros y los contratos de los Consejeros Ejecutivos, completando asimismo las previsiones respecto del contrato que deben suscribir con la Sociedad en los términos del artículo 249 LSC.
- Se incorpora que el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros, tanto por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones como por sus funciones ejecutivas, deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas y permanecerá vigente en tanto la Junta General no acuerde su modificación, conforme al artículo 217.3 LSC.

De otro lado, se propone incorporar expresamente a este artículo los requisitos de idoneidad que deben reunir los consejeros: *“Las personas designadas como Consejeros serán personas de reconocida honorabilidad y deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones. Asimismo, habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley, las previstas por estos Estatutos y la demás normativa de la Sociedad”*.

5. Propuesta de modificación del artículo 25 (*“Presidente, Vicepresidente y Secretario”*) de los Estatutos y consiguiente eliminación del artículo 28 (*“Poderes del Presidente”*) de los Estatutos:

Se propone la modificación del artículo 25 (que pasa a denominarse *“Presidente, Vicepresidente y Secretario. Delegación de facultades”*) para prever que el cargo de Presidente del Consejo de Administración pueda recaer tanto en un Consejero ejecutivo como en un Consejero no ejecutivo, y en este sentido, se han diferenciado las funciones que le corresponden en todo caso como responsable del Consejo, y de otro, aquellas que le corresponderían en el caso de que fuese un Consejero ejecutivo.

El Consejo de Administración considera que la redacción propuesta otorga una mayor flexibilidad al Consejo para configurar este órgano de la forma que considere más adecuada de acuerdo con las particulares circunstancias de la Sociedad en cada momento.

A su vez, se propone eliminar el vigente artículo 28 de los Estatutos, que recoge los poderes del Presidente en cuanto Presidente ejecutivo de la Sociedad, trasladándose a su vez las referidas previsiones relativas a los poderes del Presidente ejecutivo al artículo 25 de los Estatutos Sociales.

Del mismo modo, se propone incorporar expresamente al artículo 25 de los Estatutos la posibilidad, ya prevista en la normativa aplicable y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, de que el Consejo de Administración pueda delegar sus facultades en una o varias Comisiones Delegadas, estableciendo los requisitos previstos legalmente para instrumentar esta delegación, así como crear comisiones consultivas.

6. Propuesta de modificación del artículo 26 (*“Reuniones del Consejo”*) de los Estatutos:

Se propone incorporar la posibilidad de que las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad se celebren de manera no presencial, a través de los procedimientos técnicos que aseguren la identificación de los concurrentes y la conexión plurilateral en tiempo real de los asistentes en remoto, con el fin de dotar de flexibilidad al funcionamiento del Consejo.

Del mismo modo, se propone incorporar el procedimiento de formalización de los acuerdos del Consejo de Administración, que se realizará a través de la correspondiente acta que deberá ser ejecutada por los cargos establecidos al efecto en la normativa de aplicación.

7. Propuesta de incorporación del nuevo artículo 28 (*“Presidente de Honor”*) a los Estatutos:

Se propone la incorporación de un nuevo artículo 28 a los Estatutos con el fin de prever la posibilidad de que la Sociedad designe un Presidente de Honor, cargo que solo podrá ser ocupado por aquella persona que haya ostentado el cargo de Presidente del Consejo de Administración y que, en razón de sus méritos y dedicación extraordinaria a la Sociedad, merezca alcanzar tal categoría.

El nombramiento para este cargo honorífico deberá ser aprobado por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y supone para su titular, que podrá tener o no la condición de Consejero, la posibilidad de asistir a las sesiones del Consejo de Administración para las que sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, debiendo cumplir las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente impuestas para los Consejeros.

8. Propuesta de modificación del artículo 29 (*“Comité de Auditoría y Control”*) de los Estatutos:

Respecto a las funciones el Comité de Auditoría y Control, se propone completar la función de elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas con el inciso *“responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable”*, de conformidad con el artículo 529 quaterdecies.4.d) LSC, y asimismo, completar la facultad del Comité de autorizar que el auditor externo pueda realizar servicios distintos de los prohibidos incluyendo el inciso *“en los términos previstos en la normativa aplicable”*, conforme a la literalidad del artículo 529 quaterdecies.4.e) LSC. De otro lado, se incorpora, respecto a la competencia del Comité de informar al Consejo, con carácter previo a su aprobación, las operaciones vinculadas, el inciso *“en los términos previstos por la Ley”*.

Además, se introducen diversas precisiones técnicas en este artículo, sustituyendo *“entidad auditada”* por *“Sociedad”* al hacer referencia a los conocimientos técnicos que deben tener los miembros de la Comisión, sustituyendo *“órgano de administración”* por *“Consejo de Administración”* en la letra c) de este artículo, y modificando asimismo el concepto *“autoridades bursátiles”* por el de *“autoridades correspondientes”*.

Por último, se modifica la denominación del Comité por la de *“Comisión de Auditoría y Control”*, tanto en el cuerpo del artículo como en su rúbrica, adaptando de este modo la nomenclatura de la Comisión a la utilizada en la normativa y recomendaciones aplicables a la Sociedad, entre otras, la LSC y la

Guía Técnica 3/2017, unificando así la denominación de las Comisiones asesoras del Consejo.

9. Propuesta de incorporación del nuevo artículo 30 Bis (“*Comisión de Gestión y Riesgos*”) a los Estatutos:

Se propone incorporar un nuevo artículo a los Estatutos Sociales que recoja la regulación básica de la nueva Comisión de Gestión y Riesgos, con funciones de asesoramiento al Consejo de Administración en relación con la supervisión de los ámbitos de gestión y de riesgos de la Sociedad, en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Auditoría y Control.

10. Propuesta de modificación del artículo 33 (“*Balance y aplicación del resultado*”) de los Estatutos:

Se incorpora al título del artículo las palabras “propuesta de” para diferenciar su alcance del correspondiente al artículo 35 “Distribución de beneficios” (que pasa a denominarse “Aplicación del Resultado”).

11. Propuesta de modificación del artículo 35 (“*Distribución de beneficios*”) de los Estatutos:

Se incorpora expresamente la posibilidad de satisfacer el dividendo, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo, en línea con la práctica habitual de las sociedades cotizadas.

Asimismo, se adaptan los requisitos aplicables a la distribución de dividendos a la literalidad del artículo 273 LSC, previendo que podrán distribuirse dividendos una vez cubierta la reserva legal y las demás atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, “*si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social*”.

Además, se incorpora una referencia al momento y forma del pago del dividendo, conforme al artículo 276.1 LSC, además de prever expresamente la posibilidad de que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la determinación de estas y otras cuestiones necesarias para la ejecución del acuerdo, en línea con la práctica habitual de las sociedades cotizadas, lo que permitiría los supuestos de *scrip dividend*.

Finalmente, se incorpora una precisión técnica al sustituir la rúbrica vigente del artículo (“*Distribución de beneficios*”) por “*Aplicación del resultado*”.

### III. VOTACIÓN SEPARADA POR ASUNTOS

En relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, se procederá a la correspondiente votación separada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis LSC.

### IV. ANEXO

Se adjunta como Anexo a este Informe el texto de los artículos de los Estatutos Sociales vigentes y la propuesta de modificación de los mismos, destacando las modificaciones propuestas.

## ANEXO

Propuesta de modificación  
de los artículos 6, 14, 17, 22, 25, 26, 29, 33 y 35, supresión del actual artículo  
28 e incorporación de los nuevos artículos 28 y 30 Bis de los Estatutos Sociales  
de TÉCNICAS REUNIDAS, S.A.

*La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales tiene como finalidad:*

- *Se incorporan al artículo 6 ciertas precisiones técnicas respecto a la posibilidad de emisión de obligaciones o de otros valores por parte de la Sociedad.*
- *Precisar, conforme a la normativa vigente en el artículo 14 relativo a la convocatoria de la Junta, que podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional.*
- *Se incorpora al artículo 17 como mera posibilidad, la asistencia telemática a las Juntas Generales siempre que así lo acordara el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los artículos 182 y 521 LSC, teniendo en cuenta las mejores prácticas de buen gobierno que pretenden fomentar lo máximo posible la participación de los accionistas en las Juntas.*
- *Adaptar el régimen de remuneraciones de los Consejeros previsto en el artículo 22 a los criterios establecidos al respecto en la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018, garantizando además la plena coordinación entre los Estatutos/Reglamento del Consejo, la Política de Remuneraciones de los Consejeros y los contratos de los consejeros ejecutivos.*
- *Modificar los artículos 25 y 28 en relación con el Presidente del Consejo para permitir que el cargo de Presidente pueda recaer tanto en un consejero ejecutivo como no ejecutivo.*
- *Se incorpora al artículo 26 la posibilidad de celebrar sesiones del Consejo de Administración por cualquier medio no presencial mediante cualquier procedimiento técnico (de manera enunciativa y no exhaustiva, teléfono, multiconferencia, videoconferencia, etc...) que asegure la autenticidad y la conexión plurilateral en tiempo real de los asistentes en remoto, así como incorporar el procedimiento de formalización de los acuerdos del Consejo.*
- *Se completa, en el artículo 29, la función del Comité de Auditoría y Control de elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas con el inciso “responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable”, de conformidad con el artículo 529 quaterdecies.4.d) LSC, completando asimismo la facultad del Comité de autorizar que el auditor externo pueda realizar servicios distintos de los prohibidos incluyendo el inciso “en los términos previstos en la normativa aplicable” conforme a la literalidad del artículo 529 quaterdecies.4.e) LSC.*
- *Asimismo, se modifica la denominación actual del Comité por la de “Comisión de Auditoría y Control”, adaptando de este modo la nomenclatura de la Comisión a la utilizada en la normativa y recomendaciones aplicables a la Sociedad, entre otras, la LSC y la Guía Técnica 3/2017, unificando así la denominación de las Comisiones asesoras del Consejo.*
- *Se incorpora como nuevo artículo 30 Bis la regulación de la Comisión de Gestión y Riesgos del Consejo de Administración.*
- *Adaptar el título del artículo 33 para diferenciar su contenido del correspondiente al artículo 35.*
- *Incorporar expresamente al artículo 35 la posibilidad de distribuir dividendos en especie (lo que permitiría los supuestos de scrip dividend), además de incorporar determinadas precisiones técnicas a dicho artículo.*

*Respecto de cada modificación propuesta se incorpora la correspondiente nota explicativa.*

## Artículo 6.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL Y EMISION DE OBLIGACIONES U OTROS VALORES QUE RECONOZCAN DEUDA.

El capital de la Sociedad podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada y con el quórum de asistencia previsto por la Ley. La Junta General fijará los términos y condiciones de cada nueva emisión de acciones, estando autorizado el Consejo de Administración para ejecutar sus acuerdos. Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones que posean sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad podrá emitir obligaciones simples, convertibles o canjeables u otros valores que reconozcan o creen deuda como pagarés, participaciones preferentes, deuda subordinada, así como otros valores negociables o no que reconozcan o creen deuda distintos de los anteriores, con o sin garantía, con sujeción a los límites y condiciones legalmente establecidos.

Corresponde al órgano de administración la competencia para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.

La Junta General será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración esta facultad de emitir obligaciones, así como autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta, todo ello con las limitaciones legales que resulten de aplicación. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables ~~a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.~~

La Sociedad podrá asimismo garantizar las emisiones de valores que realicen sus filiales.

## Artículo 14.- CONVOCATORIA.

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará, al menos, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor difusión en España, en la página web de la Sociedad ([www.tecnicasreunidas.es](http://www.tecnicasreunidas.es)) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración. Potestativamente, el Consejo de Administración podrá publicar esta convocatoria en otros medios, si así lo estimara oportuno para darle mayor publicidad o difusión.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión el lugar de celebración, el carácter de ordinario o extraordinario de la junta, el orden del día, en el que figurarán de forma clara y concisa todos los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, todo ello con el detalle exigido por la legislación vigente en cada instante. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos un plazo de 24 horas. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

En el supuesto de que se incluyan nuevos asuntos dentro del Orden del Día previsto para una Junta General ordinaria, propuestos con arreglo a la Ley por los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, será necesario publicar un complemento a la convocatoria, mediante el cual se incluyan dichos nuevos asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General ordinaria, siendo causa de impugnación de la Junta General la falta de publicación. Este derecho de los accionistas que representen al menos un tres por ciento (3%) del capital social a solicitar la inclusión de nuevos asuntos en el Orden del Día, deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación del último anuncio de la convocatoria. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto de las Juntas extraordinarias.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán en el mismo plazo presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar [del territorio nacional](#) cuando así lo estime oportuno para facilitar su desarrollo y esta circunstancia se indique en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración de la Junta General, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

~~No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.~~

#### Artículo 17.- ACTUACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.

El Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicepresidente 1º o 2º, sucesivamente, presidirá todas las Juntas Generales. El Secretario de la Sociedad y, en su ausencia, el Vicesecretario, si lo hubiera, será Secretario de la Junta General. En ausencia de ambos, el Presidente designará otro accionista, o representante de accionista, para que actúe en sustitución de aquel.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá la válida constitución de la Junta General.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización. El Presidente dirigirá las deliberaciones y concederá la palabra a los accionistas que la hubieren solicitado. Tendrán prioridad para intervenir aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito; inmediatamente después, serán autorizados para intervenir los que lo hubieren solicitado de palabra.

Cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día será discutido y votado separadamente, debiendo, para que sean válidos, adoptarse los acuerdos por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados (entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra), salvo que legalmente se requiera una mayoría diferente para algún tipo de acuerdos en concreto. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho, que le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o que le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

Las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior se deducirán del capital social

para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria. Los accionistas con derecho de asistencia, por ser titulares de al menos 50 acciones o haberse agrupado con otros con los que conjuntamente sean titulares de al menos 50 acciones en los términos del artículo 16 anterior, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante:

a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o

b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos Estatutos.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General y su celebración por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

#### Artículo 22.- REQUISITOS, DURACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS. RETRIBUCIÓN.

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración con sujeción a las competencias privativas de la Junta General. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de la Dirección de la Sociedad, dispensando el mismo trato a todos los accionistas, guiado por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la Sociedad.

El Consejo de Administración estará formado por dos clases distintas de Consejeros: ejecutivos y externos, y dentro de estos últimos, dominicales, independientes, de acuerdo con las disposiciones legales y las normas de buen gobierno aplicables en cada momento. Excepcionalmente, podrán ser nombrados Consejeros externos personas que no tengan la consideración de dominicales o independientes de conformidad con las normas o recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento y siempre y cuando tampoco tengan la consideración de ejecutivos conforme a las citadas normas o recomendaciones. Las personas designadas como Consejeros serán personas de reconocida honorabilidad y deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones. Asimismo, habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley, las previstas por estos Estatutos y la demás normativa de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad procurará, en las propuestas de nombramiento que eleve a la Junta General, que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de Administración el número de Consejeros externos o no ejecutivos constituya amplia mayoría respecto del de Consejeros ejecutivos.

Los Consejeros ejercerán sus cargos durante un periodo de cuatro años, salvo que fuesen removidos por la Junta General de Accionistas. Podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser Consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante un plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá

dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán en por su condición de tales una remuneración estatutaria cuyo importe anual máximo para el conjunto del pertenencia al Consejo de Administración será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta General defina. Esta remuneración sus Comisiones una remuneración que se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija anual por su pertenencia al Consejo de Administración; (ii) una asignación fija anual adicional por la presidencia de las Comisiones Delegadas o asesoras a las que pertenezcan; y (iii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones Delegadas o asesoras a las que pertenezcan.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución estatutaria prevista en el párrafo anterior. La distribución podrá hacerse de modo individualizado teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.

Los Consejeros ejecutivos

Asimismo, los Consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o de retribuciones referenciadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas y el acuerdo deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, los Consejeros a los que esté dirigida, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Adicionalmente a lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas por cualquier título percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración dichas funciones, la remuneración que el propio Consejo determine. Esta remuneración sobre la base de los siguientes conceptos: (i) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una parte variable anual, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad; (iii) retribución variable a largo plazo, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad; (iv) una prestación asistencial, que podrá contemplar sistemas de previsión y seguros y, en su caso, la Seguridad Social; (v) la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o mediante otras retribuciones referenciadas al valor de las acciones; (vi) retribución en especie ligada a prestaciones de servicios inherentes al ejercicio de sus funciones; y (vii) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y/o de permanencia o fidelización.

La remuneración de los Consejeros con funciones ejecutivas conforme a los conceptos retributivos antes referidos habrá de ajustarse a la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta ~~y~~General. Asimismo, los conceptos retributivos aplicables a los Consejeros con funciones ejecutivas deberán reflejarse en ~~el~~un contrato que se suscribirá entre el Consejero y la Sociedad en los términos previstos legalmente. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en dicho contrato o en la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros, tanto por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones como por sus funciones ejecutivas, deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas bien mediante acuerdo expreso al respecto o al aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros y permanecerá vigente en tanto la Junta General no acuerde su modificación, pudiendo actualizarse en función de los índices o magnitudes que la propia Junta General defina.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

#### Artículo 25.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes.

~~En~~El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. En todo caso y sin perjuicio de las facultades otorgadas por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes: (a) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones; (b) presidir la Junta General de accionistas, salvo que expresamente se decida lo contrario; (c) velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día; y (d) estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un Consejero ejecutivo, en cuyo caso la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, en el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente, en caso de ser Consejero ejecutivo, será considerado como superior ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, que le serán delegadas por el Consejo de Administración. Los poderes delegados al Presidente podrán ser delegados a terceras personas.

Asimismo, el Consejo de Administración elegirá un Secretario quien tendrá o no el carácter de miembro del Consejo de Administración y que será también el Secretario de todas sus Comisiones Delegadas o asesoras.

El Consejo de Administración podrá asimismo designar un Vicesecretario que podrá ser o no Consejero y que será también el Vicesecretario de todas sus Comisiones Delegadas o asesoras.

Del mismo modo, el Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable y sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, la totalidad o parte de sus facultades en una o varias Comisiones Delegadas, así como designar los Consejeros que vayan a formar parte del órgano delegado y, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración que no sea indelegable conforme a la normativa vigente a favor de una o varias Comisiones Delegadas y la designación de los Consejeros que vayan a formar parte del órgano delegado deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros.

Cuando a un miembro del Consejo de Administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título, deberá celebrarse un contrato entre este y la Sociedad, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, debiendo el Consejero afectado abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación y debiendo el contrato aprobado ser incorporado como anexo al acta de la sesión.

Finalmente, el Consejo de Administración podrá crear en su seno comisiones consultivas con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias que determine el propio Consejo de Administración, así como designar los Consejeros que vayan a formar parte de ellas.

#### Artículo 26.- REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los asuntos de la Sociedad lo exijan y en todo caso, como mínimo, una vez cada dos meses y, a iniciativa del Presidente o del Consejero coordinador, cuantas veces estos lo estimen oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan al Presidente al menos un tercio de sus miembros, indicando el orden del día, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro del mes siguiente a la petición. Si una vez agotado ese plazo el Presidente no hubiera hecho la convocatoria sin causa justificada, los administradores que constituyan al menos un tercio de los

miembros del Consejo podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

Salvo que las disposiciones legales o los estatutos establezcan otra cosa, los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Secretario, de orden del Presidente o del Consejero coordinador, y en caso de ausencia o incapacidad de estos últimos, de orden del Vicepresidente 1º y 2º, sucesivamente.

Todos los miembros del Consejo de Administración serán convocados personalmente por carta, correo electrónico, telefax o teléfono y al menos con cinco días de antelación al fijado para la reunión.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo podrá ser realizada incluso por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior cuando, a juicio del Presidente o del Consejero coordinador, las circunstancias así lo justifiquen.

La convocatoria podrá establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, que la sesión se celebre por cualquier medio no presencial mediante cualquier procedimiento técnico (de manera enunciativa y no exhaustiva, teléfono, multiconferencia, videoconferencia, etc...) que asegure la identidad y la conexión plurilateral en tiempo real de los asistentes en remoto. En estos casos, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros activos, tanto presentes como representados. Cualquier Consejero podrá, por escrito, autorizar a otro Consejero para que le represente. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

El Consejo de Administración quedará asimismo válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria cuando estén presentes todos los Consejeros y acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración.

Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se harán constar en el acta de la sesión, que será confeccionada y suscrita por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, será confeccionada y suscrita por el Consejero que hubiere sido designado como secretario de la sesión. En todo caso, se hará constar en el acta el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente.

Para la elevación a documento público de los acuerdos consignados en acta estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, el Presidente, el o los Vicepresidentes, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración.

Artículo 28.- PRESIDENTE DE HONOR.

El Consejo de Administración podrá conceder la distinción de Presidente de Honor a aquella persona que haya ostentado el cargo de Presidente del Consejo de Administración y que, en razón de sus méritos y dedicación extraordinaria a la Sociedad, merezca alcanzar tal categoría.

El acuerdo de nombramiento del Presidente de Honor que adopte el Consejo de Administración deberá estar precedido del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La distinción de Presidente de Honor es un título honorífico y, en consecuencia, el Presidente de Honor no precisa ser miembro del Consejo de Administración. Ello no obstante, el Presidente de Honor deberá cumplir las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente impuestas para los Consejeros.

El nombramiento de Presidente de Honor podrá ser dejado sin efecto por el propio Consejo, en atención a las circunstancias de cada caso.

El Presidente de Honor podrá asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, debiendo ser convocado para ello en la debida forma por el Presidente del Consejo.

La Sociedad podrá poner a disposición del Presidente de Honor los medios personales o materiales que sean necesarios para el desempeño de esta función.

Artículo 29.- ~~COMITÉ~~COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

El Consejo de Administración creará en su seno ~~un Comité~~una Comisión de Auditoría y Control ~~integrado~~integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el ~~propio~~ Consejo de Administración, que deberán ser en su totalidad Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, ~~al menos,~~ deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros ~~del Comité~~de la Comisión de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la ~~entidad auditada~~Sociedad.

El Presidente ~~del Comité~~de la Comisión de Auditoría y Control será elegido por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de ~~dicho Comité~~dicha Comisión por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al cumplimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que le vengán impuestos por las disposiciones legales y de aquellos otros que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, ~~el Comité~~la Comisión de Auditoría y Control ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que ~~el Comité~~la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al ~~órgano~~Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por ~~el Comité~~la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos previstos en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de la auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra e) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de

cuentas.

- g) La función de control y supervisión del cumplimiento de la política de control y gestión de riesgos. En el ejercicio de esta función, ~~el Comité~~La Comisión de Auditoría y Control podrá acordar la constitución de ~~una~~ o ~~varios~~ Subcomités~~varias subcomisiones~~ para el control y supervisión del cumplimiento de la política de control y gestión de riesgos.
- h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas, en los términos previstos por la Ley.

~~El Comité~~La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, ~~trimestralmente~~un mínimo de ocho veces al año a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades ~~bursátiles~~correspondientes, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones ~~del Comité~~de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando ~~el Comité~~la Comisión de Auditoría y Control así lo solicite. ~~El Comité~~La Comisión de Auditoría y Control podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.

#### Artículo 30 Bis.- COMISIÓN DE GESTIÓN Y RIESGOS.

El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Gestión y Riesgos integrada por un mínimo de tres y un máximo de ocho Consejeros designados por el Consejo de Administración, pudiendo pertenecer a la misma cualquier Consejero ejecutivo.

El Presidente de la Comisión de Gestión y Riesgos será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Gestión y Riesgos ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:

- a) Revisar periódicamente el impacto de las operaciones y de la planificación de la Sociedad y de su Grupo.
- b) Analizar la situación de la eficiencia financiera y de los recursos de cada proyecto de la Sociedad y su Grupo.
- c) Analizar las directrices de las políticas comerciales y analizar las condiciones de las ofertas más relevantes de la Sociedad y su Grupo.
- d) Realizar el seguimiento periódico de los proyectos de la Sociedad, y en particular, de los más relevantes por razones económicas, técnicas o reputacionales.
- e) Llevar a cabo el seguimiento de los análisis periódicos de la situación geopolítica de los países en los que la Sociedad y su Grupo desarrollan su actividad.
- f) Desarrollar análisis periódicos de las ratios de solvencia de clientes y proveedores.
- g) Desarrollar y hacer seguimiento del mapa de riesgos de la Sociedad y de su Grupo.
- h) Analizar e informar sobre el enfoque y estrategia global de la Sociedad y de su Grupo.
- i) Respecto a todos los puntos anteriores, impulsar el sistema y las actividades de cumplimiento normativo de la Sociedad y de su Grupo.

La Comisión de Gestión y Riesgos llevará a cabo las funciones previstas en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Auditoría y Control.

La Comisión de Gestión y Riesgos se reunirá, de ordinario, un mínimo de ocho veces al año. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Gestión y Riesgos quien tenga asignadas funciones ejecutivas del Consejo de Administración por cualquier título, aunque no fuera miembro de la misma, en orden al cumplimiento por la Comisión de sus funciones. Asimismo, los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Gestión y Riesgos y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.

Artículo 33.- BALANCE Y PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO.

El órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado para una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General para su aprobación.

Artículo 35.- ~~DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.~~APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, ~~distribuyendo.~~

Solo podrán distribuirse dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo ~~a los beneficios~~ al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal y las demás atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, ~~determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de accionessi el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.~~

Si la Junta General acordase distribuir un dividendo, decidirá el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo.

El ~~órgano~~Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, en metálico o en especie, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.